



**RESOLUCIÓN DE ALCALDIA**

**N° 1271 - 2012 - A/MPMN**

**Moquegua, 10 DIC. 2012**

**VISTOS.- Informe N° 1824-2012-SLSG-GA-GM/MPMN,** sobre Incumplimiento de Contrato, Orden de Servicio N° 3316 de fecha 09/04/2012 Informe 1974 - 2012-GAJ-GM/MPMN, los actuados del proceso de selección AMC N° 021-2012-CEP/MPMN y demás recaudos pertinentes contenidos en el Expediente de Contratación; Y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley 28607- Ley de Reforma de los artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II Del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; dicha autonomía que la Constitución Política Del Estado establece a las Municipalidades radica en la facultas de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, se ha convocado a proceso de selección AMC N°021-2012-CEP/MPMN para la Contratación del Servicio de Alquiler de Excavadora Oruga 240 HP (Maquina Seca Incluye Operador para la Obra: "Construcción de Defensas Ribereñas de Áreas Urbanas y Rurales en zonas de Influencia del Malecón Ribereño Tramo el Tucumán Yaravico en el Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto".

Que, mediante Orden de Servicios N° 3316 de fecha 09 de Abril del 2012 la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto suscribió contrato con la **EMPRESA CONSTRUCTORAS GENERALES D Y L E.I.R.L.**, con el objeto de contratar el Servicio de Alquiler de Excavadora Oruga 240 HP (Maquina Seca Incluye Operador para la Obra: "Construcción de Defensas Ribereñas de Áreas Urbanas y Rurales en zonas de Influencia del Malecón Ribereño Tramo el Tucumán Yaravico en el Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto". Por el monto ascendente a S/. 19,810.00 (Diecinueve Mil Ochocientos Diez con 00/100 Nuevos Soles) de acuerdo al siguiente detalle y debiendo tenerse en cuenta lo establecido en las bases y la propuesta técnica ofrecida:

ITEM N°	DESCRIPCION	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO SI.	TOTAL SI.
1	ALQUILER DE EXCAVADORA SOBRE ORUGAS 210 HP (MAQUINA SECA INCLUYE OPERADOR)	H/M	70	283.00	19,810.00

Que, mediante Informe N° 097-2012 HWCC/RO/SOP/GIP/GM/MPMN, de fecha 28 de Septiembre del 2012 suscrito por el Residente de Obra y por el Inspector de Obra, se remite a la Sub Gerencia de Obras con atención a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales en el que se indica que a la fecha de emisión del citado informe el proveedor no ha realizado el traslado de la maquinaria pesada a la zona de trabajo tal

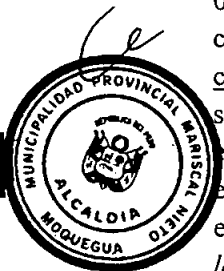


como consta en los términos de referencia lo que ha retrasado el cronograma de ejecución establecido según expediente. Por lo que, resulta necesario que la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales anule la orden de servicio N° 3316-I por incumplimiento del servicio de parte del proveedor **CONSTRUCTORAS GENERALES D Y L EIRL**, con la finalidad de poder evitar pérdidas económicas generadas al Estado, asimismo solicita se inicie nuevo proceso de selección.

Que, mediante Informe N° 8991-2012-GIP-GM/MPMN, la Gerencia de Infraestructura remite dicho documento a la Gerencia de Administración indicando que se pone de conocimiento el incumplimiento de parte de la empresa **CONSTRUCTORAS GENERALES D Y L EIRL**, hecho que se encuentra generando retrasos en las actividades programadas.

Que, mediante Informe N° 3706-2012-SLSG-GA-GM/MPMN, de fecha 15 de Octubre del 2012, se tiene que la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales señala que, de la propuesta técnica del proveedor se advierte que, éste se compromete a entregar la maquinaria en obra para el inicio de la prestación en el plazo de 01 día calendario de suscrito el contrato y de conformidad con lo que establece el Art. 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contrato se perfecciona con la recepción de la orden de compra o de servicio como en el caso de análisis, el contratista fue notificado con la orden de servicio N° 3316-I con fecha 21 de Junio del 2012. Y que de los informes N° 8991-2012-GIP-GM/MPMN y N° 097-2012-HWCC/RO/SOP/GIP/GM/MPMN, se tiene que el proveedor no ha cumplido con trasladar la maquinaria pesada a la zona de trabajo causando incumplimiento del contrato y retraso en el cronograma de ejecución de la obra. Por lo que el contratista se encuentra incurso en el incumplimiento injustificado, al no haber entregado a la fecha la maquinaria objeto del contrato para el inicio del servicio por lo que se viene causando perjuicio a la entidad, generando pérdidas económicas. Por lo que se deberá convocar a un nuevo proceso y se debe anular la orden. Asimismo, es de opinión de acuerdo a la normatividad vigente que corresponde a la entidad resolver el contrato y se comunique al OSCE para que inicie procedimiento administrativo sancionador.

Que, de la revisión de la documentación se tiene que, la empresa **CONSTRUCTORAS GENERALES D Y L EIRL** suscribió contrato el mismo que se formalizó mediante Orden de Servicio con la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto el 09 de Abril del 2012 y se le notificó el 21 de Junio del 2012 como obra a fojas 101 del Expediente de Contratación, de conformidad con el Art. 138 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece, "(...) *Tratándose de procesos de menor cuantía, distintas a las convocadas para la ejecución y consultoría de Obras el contrato podrá ser perfeccionado con la recepción de orden de compra o de servicio (...)*". Por lo que, el contrato rige a partir del 21 de Junio del 2012 sin embargo a la fecha la empresa contratista **CONSTRUCTORAS GENERALES D Y L EIRL**, no ha cumplido con trasladar la maquinaria pesada a la zona de trabajo conforme su propuesta técnica y el compromiso de plazo de entrega que obra a fojas 071 del expediente de contratación en el que la empresa contratista señala que se compromete a realizar la entrega de la maquinaria en el plazo de 01 día calendario siguiente de suscrito el contrato, para el inicio de la prestación, tampoco se habría cumplido con la misma. Por lo que, en el presente caso existe un retraso injustificado de parte del contratista ya que de la revisión de toda la documentación que obra en el expediente de contratación se tiene que no ha mediado caso fortuito ni fuerza mayor que justifique el incumplimiento de la empresa **CONSTRUCTORAS GENERALES D Y L EIRL** y a la fecha se tiene que habría superado el monto máximo de penalidad por mora. Que, en el citado Artículo 138° en su cuarto párrafo establece que, "*En las órdenes de compra o de servicios que se remitan a los postores ganadores de la Buena Pro, figurará como condición que el contratista se obliga a cumplir las obligaciones que*



le corresponden, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento".

Que, de acuerdo al Art. 26 de la Ley de Contrataciones del Estado en su último párrafo señala que, "Lo establecido en las Bases, en la presente norma y en el reglamento obliga a todos los postores y a la entidad convocante".

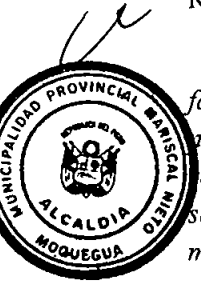
Que, de acuerdo al Art. 49 de la citada Ley establece que, "Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774° del Código Civil".

Que, en el expediente de contratación se aprecia que el perfeccionamiento del contrato se ha realizado mediante orden de servicio la misma que obra a fojas 102 y la contratista fue notificada con la orden de servicio el 21 de Junio del 2012 como consta a fojas 101 y asimismo se compromete a entregar la maquinaria en un día calendario siguiente de suscrito el contrato a fojas 071 del Expediente de Contratación. Por lo que el 23 de Junio del 2012 la empresa contratista debió entregar la maquinaria a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

Que, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 165 sobre la Penalidad por mora en la ejecución de la prestación establece que, "En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta...(...). Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por Incumplimiento. Al respecto, cabe señalar que la entidad deberá aplicar la penalidad máxima que es hasta el 10% del monto del contrato vigente.

Que, la Ley de Contrataciones del Estado en su Art.44 establece que, "Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato. Cuando se resuelva el contrato, por causas imputables a alguna de las partes, se deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados. El procedimiento será establecido en el Reglamento del presente Decreto Legislativo. De no proceder ninguno de los mecanismos antes mencionados, se deberá convocar el proceso de selección que corresponda, teniendo en cuenta el Valor Referencial respectivo".

Que, de acuerdo al RLCE Artículo 169 "Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgará necesariamente en el caso de obras. Si



vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolverá el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato (...). No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Que, de acuerdo al Art.165 **Penalidad por mora en la ejecución de la prestación establece que**, “En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final (...) En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a una fórmula (...)”.

Que, de acuerdo al Artículo 170 “*Si la parte perjudicada es la Entidad, ésta ejecutará las garantías que el contratista hubiera otorgado, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados. (...) Cualquiera controversia relacionada con la resolución del contrato podrá ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de comunicada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entenderá que la resolución del contrato ha quedado consentida*”.

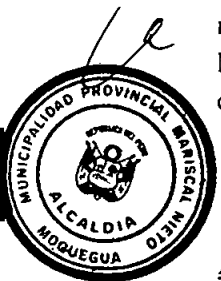
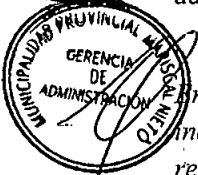
Que, la Entidad se ha visto perjudicada puesto que mediante informe de la residencia de obra se comunica que, a causa de los incumplimientos se ha venido ocasionando retrasos en la obra y en consecuencia imposibilitando el cumplimiento de las metas programadas de la misma.

Que, en el **Artículo 51 en el numeral 51.1 Inc. b) de la Ley de Contrataciones del Estado** indica que, se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que, “**Den lugar a la resolución del contrato, orden de compra o de servicios por causal atribuible a su parte**”. Asimismo en el numeral 51.2 de la misma norma legal se establece que, (...) “Los proveedores, participantes, postores o contratistas que incurran en las causales establecidas en los literales a), b), c), d), e), f), h), i), j) y k) del numeral 51.1 del presente artículo 51°, serán sancionados con inhabilitación temporal para contratar con el Estado por un período no menor a un (1) año ni mayor de tres (3) años (...)”.

Por lo que, estando a los argumentos glosados en la presente resolución; y estando a las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; normatividad invocada; el informe de Asesoría Jurídica, los actuados del proceso de selección ADS N° 069-2012-CEP/MPMN y con las visaciones de las áreas correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO: RESOLVER EL CONTRATO POR ACUMULACIÓN DEL MONTO MÁXIMO DE PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO – ORDEN DE SERVICIO N° 3316 de fecha 04 de Abril del 2012,** correspondiente a la AMC N° 021-2012-CEP/MPMN para el servicio de Alquiler de Excavadora sobre Oruga 240 HP (Maquina Seca Incluye Operador), para la Obra: “Construcción de Defensas



Ribereñas de Áreas Urbanas y Rurales en Zonas de Influencia del Malecón Ribereño Tramo el Tucumán Yaravico en el Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua”, y **CÚRSESE** Carta Notarial mediante la cual se le comunica a la empresa **CONSTRUCTORAS GENERALES D Y L EIRL**, debidamente representado por su representante Legal, Hector Juárez Quispe.

**SEGUNDO: ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Logística para que realice el cálculo para la aplicación de la penalidad por Incumplimiento correspondiente a la AMC N° 021-2012-CEP/MPMN, de acuerdo al Art 165 del RLCE.

**TERCERO: ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tesorería una vez consentida la Resolución de Contrato deberá ejecutar las garantías que el contratista haya otorgado, sin perjuicio del cobro de la indemnización por los daños y perjuicios irrogados de acuerdo al Art. 170 del RLCE.

**CUARTO: COMUNIQUESE** al OSCE sobre el incumplimiento por parte del postor **CONSTRUCTORAS GENERALES D Y L EIRL** para que se inicie el procedimiento administrativo Sancionador de acuerdo a lo que establece el Art.51 numeral 51.2. de la Ley de Contrataciones del Estado e Informar a la Procuraduría de la MPMN para que inicie las acciones legales correspondientes.

**QUINTO: ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales remitir a los organismos correspondientes, y notificar a las partes interesadas.

**SEXTO: ENCARGAR** el cumplimiento de la Resolución de Alcaldía, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y demás Órganos competentes.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE**



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

*Alberto R. Coayla Vilca*  
Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA  
ALCALDE

ARCV/A/MPMN  
YRQV/GAJ/MPMN